Asunción, 23 de noviembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4837 **/2020**
SIMESE N° 186.663/2019

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM Nº 2044/20 (adjunto) que remite Nota Personal de la **Sra. Helena Cecilia Solalinde Viera** de fecha 22 de octubre de 2020, quien solicita la provisión de **OCRELIZUMAB 300MG** (Ocrevus), para el tratamiento de la enfermedad *Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente* que padece, el pedido es en atención a la SD Nº 73 de fecha 27 de diciembre del 2019 en el marco del **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. ANGEL RICARDO LOBO ÁVALOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, GEROLAMO BALANTI Y KARINA MARIA PORTILLO IBARRA CONTRA EL MSPBS"**, que dispone como medida de urgencia hacer lugar al Amparo promovido por *HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA* con CI Nº 3.781.878 paciente de Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, entre otros, dispone la provisión del medicamento **OCRELIZUMAB** con la cantidad necesaria por todo el tiempo que dure el tratamiento requerido.

Se informa que el fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Así mismo, para las próximas compras a realizarse se deberán adjuntar receta médica actualizada.

El costo total del medicamento es de **Gs. 217.727.280.- (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a la Sentencia Judicial.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	OCRELIZUMAB 300MG INYECTABLE – VIAL/FRASCO AMPOLLA	4	54.431.820	217.727.280
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**217.727.280**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MG/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 2.044/2020

S.I.M.E.S.E. N° 186.663/2019

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA – AMPARO JUDICIAL - URGENTE.**

FECHA: 19 de noviembre de 2020

Nos dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda a fin de hacer referencia a la Nota Personal de la Señora Helena Cecilia Solalinde Viera de fecha 22 de octubre de 2020 quien solicita la provisión de 4 (cuatro) frascos de Ocrelizumab 300 mg (Ocrevus), para el tratamiento de la enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente que padece, el pedido es en atención a la S.D. N° 73 de fecha 27 de diciembre de 2.019 dictada por el Juez Dr. Manuel Aguirre en el marco del "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. ÁNGEL RICARDO LOBO ÁVALOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, GEROLAMO BALANTI Y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", que dispone como medida de urgencia hacer lugar al Amparo promovido por HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA con C.I. N° 3.781.878 paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, GEROLAMO BALANTI con C.I. N° 4.236.261 paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA con C.I. N° 3.667.376 paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, asegurada del Instituto de Previsión Social y dispone la provisión del medicamento denominado **OCRELIZUMAB 300 MG (OCREVUS)**, con la cantidad necesaria por todo el tiempo que dure el tratamiento requerido.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE 04 (CUATRO) AMPOLLAS, de acuerdo a la nota personal remitida por una de las pacientes beneficiarias,** la misma realiza su tratamiento en el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, que se adjunta para los primeros dos pacientes.

El costo de referencial de un frasco de **OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE** es de **Gs 54.431.820 (Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Veinte)** teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores que figuran en el Porta de la DNCP y el 65% del precio de venta en farmacias publicado por la Revista Polimed del mes de noviembre de 2020, siendo el costo total por **04 (Cuatro)** frascos - ampolla requeridos **Gs 217.727.280 (Guaraníes**

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido. para dar cumplimiento a la nueva receta presentada por esta paciente beneficiaria del amparo judicial.

Se solicita realizar la provisión para cumplir la Orden Judicial previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS. Así mismo, para las próximas compras a realizarse se deberá adjuntar receta médica actualizada.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Lic. José F. BLANCO RAMIREZ Jefe Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 20/11/20 Simese Nº: 186.663
Hora: 09:40 Firma: Natividad
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

C.P. Rita Villalba Noguera Directora Administrativa DGGIES - MSP y BS

08 NOV. 2020

RECIBIDO 23-11-2020 DGGIES Sección Adquisiciones - DGGIES - MSP y BS 186663

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA C.I. N° 3.781.878 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE – SEGUNDA COMPRA.

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	04	54.431.820	217.727.280

Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	ID N°	Precio en farmacia revista Polimed noviembre 2020	65% precio de Polimed (Ocrevus) – Casa Boller	Precio Unitario Iva Incl.	Promedio de precio
51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	365124			49.900.000	54.431.820
						374238			54.985.000	
						373762			54.985.000	
						373482			54.985.000	
							88.160.150	57.304.098		

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado – Plurianual.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 217.727.280 (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato:** Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
7. **Suscriptor del Contrato:** Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
8. **Comisión evaluadora:** Designada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración

Dr. Augusto Manuel Portillo Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES MSP y BS

Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega: Parque Sanitario del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Secretaria General - Mesa de Entradas

Simese Nro: 186663 - / 2019

Fecha de Doc.: 02/11/2020 - Hora: 13:58

Remitente: JUEZ, ROSSANA MALDONADO

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. ANGEL RICARDO LOBOS EN REPRESENTACION DE HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, GEROLAMO BALANTI Y KARINA MARIA PORTILLO IBARRA C/ MSPBS, ADJ. ANTEC.

Recibio: MIGUEL BUENO

-1 HELENA CECILIA SOLALINDE VERA - SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL - ADJ. COPIAS DE DOCUMENTOS

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS Fecha: 2020-11-02 Hora: 09:40

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 16 NOV. 2020 Hora: 3:00
Entrada Nº: 186663
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres Mesa de Entrada D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

186663/19 RECIBIDO Fecha: 02-11-2020 Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud M.S.P. y B.S.

Recibido por: Aclaracion: Hora: 12:26

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ DEPENDENCIAS DE DG GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Dirección de Planificación y Vigilancia de Medicamentos Entrada 186663/19 Firma: 17/11/20 Aclaración: Bruna

SECRETARIA GENERAL DPTO. TÉCNICO OPERATIVO RECIBIDO
FECHA 02/11/2020 Nº DE EXPEDIENTE
HORA 11:13 FIRMA Marcos Vargas Escobar Jefe Sección Mesa de Entrada Dpto. Técnico Operativo

Dr. Rodolfo Delvalle Director de Planificación y Vigilancia de Medicamentos M.S.P. y B.S.

OBS: Por su intermedio a los DGGIES para los trámites

Asunción, 22 de Octubre del 2.020.

SEÑOR

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN

MINISTRO DE SALUD PUBLICAY BIENESTAR SOCIAL

E. S. D.

HELENA CECILIA SOLALINDE VERA, CON C.I. N° 3.781.878, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita la recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento en el Hospital de Clínicas conforme documentación que se acompaña y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Además, cabe señalar que el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado ORDEN JUDICIAL, específicamente la S.D. N° 73 de fecha 27 de diciembre del 2.019, **firme y ejecutoriada,** dictada por el Juzgado Penal de Sentencias N° 20 de ésta Capital en el expte. caratulado: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. ANGEL RICARDO LOBO AVALOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS SEÑORES HELENA CECILIA SOLALINDE DE VIERA, GEROLAMO BALANTI Y KARINA MARIA PORTILLO IBARRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. Y B.S.)"**, cuya copia también acompaño a esta presentación. Por dicha sentencia se dispuso la provisión al recurrente del mencionado medicamento de acuerdo a la cantidad por todo el tiempo que dure el tratamiento. ----------

Por tanto, solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, disponiendo la adquisición del medicamento en caso de ser necesario, todo ello por ajustarse a estricto derecho. ----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente. –

.....
Helena Cecilia Solalinde Viera.
C.I 3.781.878

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 186663/15 FECHA: 02.11.2020
HORA: 09:40 FUNC. RESP.

Dr. Augusto Manuel Portillo Olivella
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DOGIEP - MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Causa: "Acción Constitucional de Amparo promovido por el Abg. Ángel R. Lobo Ávalos en representación de Helena Cecilia Solalinde de Viera y otros c/ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Año: 2019. Nº 1194.----------

PODER JUDICIAL
MARIA FERREIRA
27 DIC. 2019
ACTUALIZADO JUDISOFT
ESTADISTICA PENAL

S.D. Nº 73

Asunción, 27 de diciembre de 2019.-

VISTO: el AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por **el Abg. Ángel R. Lobo Ávalos** en representación de los señores **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra** contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** y ; ----------

RESULTA

Que, a fs. **01** a 29 de autos obra el escrito de promoción de amparo constitucional y las documentales presentadas, promovido por el **Abg. Ángel R. Lobo Ávalos** en representación de los señores **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra** contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------**

Que, el juzgado por providencia de fecha 20 de diciembre de 2019, resolvió: "…Téngase por presentada la acción de amparo que promueve el Abg. Ángel R. Lobo Ávalos en representación de los señores Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra y por constituido su domicilio procesal y real en el lugar señalado. Ordénese el desglose y devolución de los documentos originales presentados precia autenticación por la actuaria. Téngase por iniciada la presente acción de amparo promovida por el Abg. Ángel R. Lobo Ávalos en representación de los señores Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del mismo, córrase traslado a la adversa por todo el término de ley a entera costa del accionante a fin de que se sirva remitir informe circunstanciado a esta Magistratura sobre los hechos expuestos por el recurrente en representación de Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra en la presente garantía constitucional. Así mismo, córrase traslado a la Procuraduría General de la República del Amparo presentado para la intervención sui correspondiese a derecho. Habilítese días y horas hábiles para la sustanciación de la presente acción de amparo constitucional, debiendo las partes de conformidad al art. 585 del CPP comparecer diariamente a la secretaría del Juzgado de Liquidación y Sentencia Nº 20 situado en el 6to piso, Torre Norte del palacio de justicia a notificarse por nota delas resoluciones en días y horas hábiles. Y fuera del horario ordinario de trabajo formular sus pretensiones o requerimientos ante la Oficina de Atención permanente del Poder Judicial, situada en planta baja del edificio del palacio de

Abog. Rosalina E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Nº 20

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

justicia. Desígnese a la actuaria Abg. Rosanna Martínez Aguilar, como secretaria del Tribunal, quien pondrá estos autos a disposición de todas las partes…"---------

Que, a fs. 48 de autos, se encuentra el escrito presentado por el Abg. Omar Valdez Alcaraz con Mat. Nº 12.195 en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien solicita intervención y eleva un informe circunstanciado en cumplimiento al oficio judicial Nro. 656 de fecha 20 de diciembre del 2019.----------

Que, el Abg. Sergio A. Coscia Nogués, Procurador General de la República, con Mat. Nº 8.300, el Abg. Víctor Antonio Silvera con Mat Nº 40.241 y Abg. Juan Carlos Villalba Fiore, con Mat. Nº 36.046, solicita entre otras cosas tener por evacuado el informe requerido por providencia del 20 de diciembre del 2019 de conformidad a los términos del escrito obrante a fs. 58.----------

Que, el Juzgado por providencia de fecha 24 de diciembre de 2019 resolvió: Téngase por reconocida la personería de los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado; Désele la intervención legal correspondiente al Abg. Omar Valdez Alcaráz con Mat. Nº 12.195 en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en representación de la Procuraduría General de la República a los abogados Sergio A. Coscia Noguèz, procurador general de la República, con Mat. Nº 8.300, el Abg. Victor Antonio Silvera con Mat Nº 40.241 y Abg. Juan Carlos Villalba Fiore, con Mat. Nº 36.046. Agréguese las instrumentales presentadas. Téngase por contestado el presente amparo constitucional y por evacuado el informe en los términos del escrito presentado; y de conformidad a la art. 574 del C.P.C. en consecuencia "*Autos para sentencia*" *y;* ----------

CONSIDERANDO

Que, a fs. 23 el recurrente sostiene con relación a la señora Helena Cecilia Solalinde de Viera que "…*En fecha 28 de agosto del 2019, fue diagnosticada con Esclerosis Múltiple en forma remitente recurrente, enfermedad que desde entonces la obligó a someterse a varios análisis, algunos de ellos muy costosos, como también tener que seguir un tratamiento para lograr aminorar los efectos de la enfermedad autoinmune. Actualmente se encuentra siguiendo dicho tratamiento en el Hospital de Clínicas, quienes recetaron a la paciente 4 frascos del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 mg*…". Con relación al señor Gerolamo Blanti que: "…*Le fue diagnosticado Esclerosis Múltiple en forma remitente recurrente. Con una alta carga lesional con factores de riesgo y necesita para seguir su tratamiento la suministración de por vida del medicamento denominado ocrelizumab 300 mg. El señor se encuentra siguiendo dicho tratamiento en el Hospital de Clínicas de San Lorenzo, quienes le recetaron al paciente 4 frascos del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 mg*" y con relación a la señora Karina María Portillo Ibarra que: "*También fue diagnosticada con la misma enfermedad, es decir con Esclerosis Múltiple en forma remitente recurrente, y al igual que los demás señores, sigue su*

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

tratamiento en el Hospital de Clínicas, y que la enfermedad afecta de sobremanera el desarrollo de su vida normal, hasta el punto de imposibilitarle en muchas ocasiones poder trabajar, pues presenta lesiones que afectan el tronco cerebral desde la región mesencefálica hasta el bulbo raquídeo y que los médicos tratantes recomendaron que se le suministre a la paciente de por vida 4 frascos del medicamento denominado Ocrelizumab 300 mg.".... Refiere *que* si bien el hospital recetó a los tres pacientes el medicamento Ocrelizumab, los médicos han informado que no será posible proveerles de las dosis necesarias para continuar con el tratamiento que ellos mismos prescribieron, puesto que indicaron que actualmente el medicamento está en falta y que no podrán conseguir la dosis necesaria y que como consecuencia de lo manifestado, el medicamento fue solicitado al MSPYBS por nota de fecha 18 de diciembre del 2019, con relación a Helena Cecilia Solalinde de Viera mesa de entrada N° 0185729/2019, al señor Gerolamo Balanti mesa de entrada N° 0185732/2019 y a la señora Karina María Portillo Ibarra con mesa de entrada N° 0185731/2019, pero que sin embargo no se obtuvo respuesta y que debido al altísimo costo que supone el medicamento que orilla entre 15.000.000 a 20.000.000 de guaraníes por dosis, hace que sea imposible para los mismos adquirirlos por sus propios medios y que esta situación pone en peligro inminente la vida de los mismos debido a la situación socioeconómica por la que atraviesan y es por ello que se ven forzados a pedir el auxilio judicial en carácter de urgencia por medio de la presente acción de amparo."----------

Que, a fs. 48 de autos, se encuentra el escrito presentado por el Abg. Omar Valdez Alcaraz con Mat. N° 12.195 en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien solicita intervención y eleva un informe circunstanciado en cumplimiento al oficio judicial Nro. 656 de fecha 20 de diciembre del 2019, que refiere que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, como dependencia técnica competente, a través de la Nota/ Diggies N° 5.453 de fecha 23 de diciembre de 2019, remite el informe elaborado por la Dirección de Planificación y uso racional de medicamentos, en donde se menciona lo siguiente: "Conforme a lo solicitado por los pacientes, el medicamento OCRELIZUMAB 300 mg inyectable, no forma parte de la lista de medicamentos esenciales (LME) vigente del MSPyBS, por lo que no contamos con stock de los mismos en los Parques Sanitarios Centrales del MSPyBS. En cuanto a los expedientes individuales de los pacientes que refieren que no tuvieron respuesta por parte del MSPyBS, conviene aclarar que los expedientes SIMESE N° 185.729, 185.732/19 y 185.731/19 no llegaron a tener ingreso hasta la fecha a la Dirección de Planificación de la DGGIES, solicitando entre otras cosas al Juzgado tener por elevado el informe mencionado y oportunamente dicte Sentencia Definitiva conforme a derecho.----------

Que, a fs. 58 de autos, obra el informe requerido por providencia de 20 de diciembre del 2019, por parte del Abg. Sergio A. Coscia Noguez, Procurador General de la República, con Mat. N° 8.300, el Abg. Víctor Antonio Silvera con

Abg. Rosalina E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

Mat Nº 40.241 y Abg. Juan Carlos Villalba Fiore, con Mat. Nº 36.046, refiriendo entre otras cosas que en la presente acción, se puede apreciar que es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el que debe responder con relación a la solicitud de provisión de medicamentos presentada por los demandantes y que en relación a ello, la Dirección de Planificación y uso racional de Medicamentos comunicó a la Dirección General de Insumos Estratégicos en salud del MSPyBS por Memorándum D.P.U.R.M. N° 1979/19 en donde informó que el medicamento requerido por los demandantes no forman parte del listado de medicamentos básicos del MSPyBS, pero de igual manera se solicitará la autorización del Ministro de Salud Pública y Bienestar social para efectuar la compra del referido medicamento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas y que ante esta situación, ya ha desaparecido el objeto de la presente demanda, es decir que el Ministro de salud autorice el inicio de adquisición del medicamento requerido, con lo cual los amparistas obtendrán los medicamentos necesarios para su tratamiento. Refiere también, que el objeto del presente amparo ha desaparecido estando en trámite los procesos pertinentes para la compra de las ampollas o dosis del medicamento Ocrelizumab 300 mg que darán una respuesta a lo pretendido por los demandantes, razón por la cual existe una imposibilidad legal de que SS dicte sentencia haciendo lugar al presente amparo por tanto, corresponde que se disponga el sobreseimiento del amparo considerando la desaparición de la causa que la motivó, conforme a los fundamentos expuestos en el presente escrito.----------

Que, así trabada la litis corresponde pues a esta Magistratura analizar el mérito o no de la presente acción de amparo constitucional en función a lo alegado y probado por las partes y, muy particularmente, al cumplimiento por la accionante de los presupuestos o requisitos básicos exigidos por el art. 134 de la C.N. para la viabilidad de la presente garantía constitucional. ----------

Que, la Constitución Nacional en su Art. 134 establece que: "...*Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados por esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente... El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes...*".----------

Que, es bien sabido que la garantía de amparo constitucional constituye un remedio de carácter excepcional. Vale decir, procede solo en los casos de ausencia de los remedios ordinarios (las llamadas vías previas y vías paralelas) o, por más de que existan estas vías, ante la urgencia que amerita el caso en cuestión. Este último presupuesto, el de la urgencia del caso, ha sido llamado "la llave que abre las puertas de la presente garantía constitucional".----------

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

Que, cabe decir además que constituyen también presupuestos básicos el acto violatorio o lesivo, y el daño o agravio contra un derecho de rango constitucional o legal. ----------

Que, preliminarmente corresponde apuntar que esta Magistratura no encuentra la existencia de vías previas o paralelas para dirimir la presente controversia. Además, considera fundada la urgencia alegada por los accionantes para abrir el estudio de la procedencia de la presente garantía constitucional, dado que se trata de un derecho invocado referente a la salud de los mismos.----------

Que, si bien es cierto que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra limitado a lo establecido en la ley que lo crea y lo regula, así como a los reglamentos internos de la misma; no es menos cierto que la protección jurídica buscada por la presente garantía constitucional es el **derecho a la vida**, derecho consagrado y protegido por la Constitución Nacional y además también regulado y protegido por tratados internacionales. Como es sabido, de acuerdo a la prelación de las leyes, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales se anteponen y prevalecen a las demás leyes, sin ser una excepción la ley que establece las atribuciones y funciones del Instituto de Previsión Social, sus reglamentos internos y ley orgánica del mismo. - ----------

Que, si bien es cierto que los señores **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra** se encuentran siguiendo un tratamiento en el Hospital de Clínicas, para el mal que aqueja, el mismo no puede ser continuado por la falta de provisión del medicamento denominado Ocrelizumab 300g que les fuera recetado a los mismos y teniendo en cuenta que si bien la demandada arguye que el medicamento requerido por los demandantes no forman parte del listado de medicamentos básicos, pero que de igual manera se solicitará la autorización la autorización del Ministro de Salud para efectuar la compra del referido medicamento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, tal como lo refiere la Procuraduría General de la República, esto no implica que la compra de los mismos dejen de ser de carácter urgente o que el perjuicio a la vida de los demandantes y su salud hayan cesado; la razón radica en que este juzgado considera que desde el momento que se encuentra en peligro la vida de una persona y la misma solo depende de una institución en la cual se encuentra siguiendo su tratamiento y en el que deposita toda su confianza, no puede bajo ningún sentido negársele dicha asistencia fundada en falta de insumos, en razón que el Ministerio de Salud Pública, tiene la misión de garantizar el cumplimiento de las funciones de financiamiento y provisión de servicios de salud, con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, garantizando el acceso efectivo de la población, y por tanto se encuentra obligado al máximo aprovechamiento social de los recursos financieros en provecho de todos los habitantes, y más aún cuando se trata de un ente del Estado.----------

Abog. Rosanna E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGPE - MSP y BS

Que, resultan a todas luces violados los derechos constitucionales **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra,** al no concedérsele el medicamento que requieren los mismos OCRELIZUMAB 300 mg, para continuar con su tratamiento, justificando dicha institución su imposibilidad basada en la falta de los medicamentos, violándose derechos humanos fundamentales, por lo que no hacer lugar a la presente garantía sería no arbitrar a efectos de hacer viable la provisión del medicamento solicitado que resulta de suma urgencia para los mismos, contraponiéndose la negativa a tutelar los principios consagrados en la C.N., que garantizan el derecho inalienable e inquebrantable como es la vida; pues la vida y la salud de los señores **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra** se encuentra expuesta desde el momento de la falta de provisión de los medicamentos, y hasta el día de la presentación del presente juicio, puesto que no cuentan con la posibilidad de continuar con sus tratamientos.----------

Que, por las consideraciones expuestas, la presente acción de amparo debe ser acogida dada su procedencia por lo que así corresponde declararla..----------

Que, en lo que respecta a las costas, se impondrán en el orden causado por haber sido necesario el trabajo intelectivo del juzgado y teniendo en consideración la razón probable del Ministerio de Salud Pública para fundamentar su negativa a la garantía constitucional habiéndose amparado en sus leyes y/o reglamentos internos.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y a las disposiciones aplicables y concordantes de nuestros Códigos de fondos y forma, y la Constitución Nacional, el Juzgado Penal de Sentencia N° 20; ----------

R E S U E L V E:

I.- **HACER LUGAR**, al amparo constitucional promovido por **el Abg. Ángel R. Lobo Ávalos** en representación de los señores **Helena Cecilia Solalinde de Viera, Gerolamo Balanti y Karina María Portillo Ibarra** contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia, ordenar a la accionada a que los amparistas reciban el tratamiento correspondiente a su enfermedad y la consecuente provisión del medicamento OCRELIZUMAB 300 mg con la cantidad necesaria por todo el tiempo que dure el tratamiento requerido conforme al expediente clínico de los mismos.----------

II.- **IMPONER** las costas en el orden causado. ----------

III.- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ----------

Ante mi:

Abog. Rosanna E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

PODER JUDICIAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

ERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Neurología
Hospital de Clínicas
Mcal. López y Cruzada de la Amistad
San Lorenzo – Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

INFORME MEDICO

Nombre: HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA EDAD: 34 años
Fecha: 22/oct/2020
CI: 3781878

Paciente de sexo femenino, de 34 años, en seguimiento por el departamento de Neurología del Hospital de Clínicas: con el diagnostico de ESCLEROSIS MULTIPLE RECURRENTE REMITENTE Actualmente en tratamiento con infusiones semestrales de OCRELIZUMAB; con remisión de la actividad clínica inflamatoria.

Solicitamos la siguiente medicación para poder continuar su tratamiento.

- OCRELIZUMAB 300 MG: 4 (CUATRO) FRASCOS-

Esperando una respuesta favorable, me despido atentamente:

Dr. Luis Díaz Escobar A.
Medico Neurólogo
R.P. 1239

Dr. Luis Díaz Escobar
Neurólogo.

Prof. Dra. Martha Sedy Galeano
Jefe de Dpto. - Neurología
Reg. Prof. Nº 3039

Prof. Dra. Martha Galeano
Jefe de Departamento- Neurología

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCIS - MSP y BS

ERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Neurología
Hospital de Clínicas
Mcal. López y Cruzada de la Amistad
San Lorenzo – Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

RECETA MÉDICA

Nombre: HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA **EDAD:** 34 años
Fecha: 22/oct/2020
CI: 3781878

DX: ESCLEROSIS MULTIPLE RECURRENTE REMITENTE

- OCRELIZUMAB 300 MG: 4 (CUATRO) FRASCOS-

DR. LUIS DIAZ ESCOBAR
Neurólogo

Dr. Luis Díaz Escobar A.
Médico / Neurología
R.P. 12303

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe de Dpto. - Neurología
Reg. Prof. Nº 3931

Prof. Dra. Martha Galeano
Jefe de Departamento- Neurología

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCES - MSP y BS

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
SOLALINDE VIERA
HELENA CECILIA
FECHA DE NACIMIENTO
22-11-1985
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
30-10-2025
SEXO
Femenino
3781878

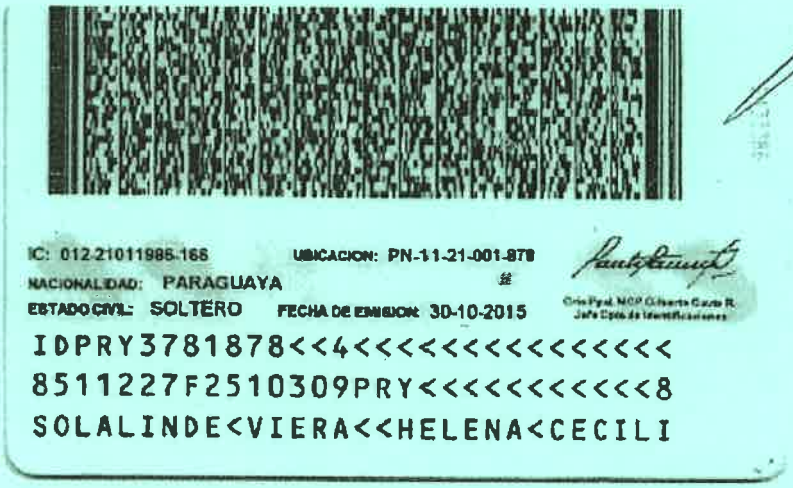

IC: 012-21011986-166 UBICACION: PN-11-21-001-878
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 30-10-2015

IDPRY3781878<<4<<<<<<<<<<<<<<<
8511227F2510309PRY<<<<<<<<<<<8
SOLALINDE<VIERA<<HELENA<CECILI

Certifico que el presente Documento es fiel del original.
Jorge Valinotti M.
MINISTRO Y EXPROMINENTE PÚBLICO
SECRETARIO DE ESTADO
MAL DE PALMERA Nº 930 C/ PARAGUAY
TELEFAX 2122-1487 - 21 - 48
ASUNCION - PARAGUAY

Certifico que el presente Documento es fiel del original.
Jorge Valinotti M.
MINISTRO Y EXPROMINENTE PÚBLICO
SECRETARIO DE ESTADO
MAL DE PALMERA Nº 930 C/ PARAGUAY
TELEFAX 2122-1487 - 21 - 48
ASUNCION - PARAGUAY

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DINAMIS - MSP y BS